PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE JUNIO DE 2003	Suplemento 6339 B

No. 18010

ACUERDO CE/2003/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

2. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN IV, INCISO g), DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, CONTEMPLA QUE EL INSTITUTO

ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES.

3. QUE DENTRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL, SE ENCUENTRA LA DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO COADYUVAR A LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

4. QUE POR DISPOSICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 107, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA NORMA MÁXIMA LOCAL, EL CONSEJO ESTATAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS SE INICIA EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y CONCLUYE CON LA DECLARATORIA DE VALIDÉZ DE LAS ELECCIONES POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS. Y EN CASO DE PROMOVERSE RECURSO ALGUNO, LA CONCLUSIÓN SERÁ A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA.

6. QUE A SU VEZ EL REFERIDO NUMERAL 168, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, PREVÉ LO SIGUIENTE:

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo del mes de octubre y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos, o las resoluciones que, en su caso pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral de Tabasco.

7. QUE EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, POR CAMPAÑA ELECTORAL SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA PROCURAR LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

8. QUE COMO LO PREVÉ EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INICIARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, DEBIÉNDOSE CONCLUIR TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

9. QUE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL, ESTABLECE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS ELECTORALES, DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

10. QUE A SU VEZ EL PÁRRAFO CUARTO DEL PRECEPTO CITADO, PROHÍBE LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURREN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

11. QUE EL MISMO NUMERAL 185, EN SU PÁRRAFO QUINTO PREVÉ QUE EL CONSEJO ESTATAL DETERMINARÁ LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, QUE ADOPTARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.

12. QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE EMITA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBEN SER CONGRUENTES CON LAS NORMAS Y PRÁCTICAS ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLÓGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRÁCTICA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL.

13. QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATACIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA EN TODAS SUS RAMAS.

14. QUE POR LO TANTO, LA DIVULGACIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS, EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

15. QUE LOS CRITERIOS MÍNIMOS ACEPTADOS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE EJERCICIOS SON LOS SIGUIENTES:

a) Todo resultado de encuestas o sondeos de opinión que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos, deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o la muestra, así como la persona física o moral que ordene su publicación o difusión.

b) El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para delimitar a la población de estudio, misma que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

c) El reporte de resultados publicado, deberá explicar el método para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, en la calle, en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información, mismo que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

d) El reporte de resultados publicado, deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos de selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

e) El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

f) El reporte de los resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, así como el número de supervisores y encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

g) El reporte de resultados publicado deberá señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales. Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo. Deberá especificar el método estadístico aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

h) La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información.

i) La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder hasta que la elección se haya llevado a efecto, todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES (JURÍDICAS COLECTIVAS) QUE PRETENDAN

DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO", CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESTE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL DIVULGARÁ AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

TERCERO.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, QUE DEBERÁN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN.

CUARTO.- SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHOS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/020 DE FECHA TREINTA DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 18011

ACUERDO CE/2003/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

2. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.

3. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV, INCISO g), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

4. QUE POR DISPOSICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 107, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL CONSEJO ESTATAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES,

DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

5. QUE EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, AUXILIAR AL CONSEJO ESTATAL Y A SU PRESIDENTE EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS SE INICIA EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y CONCLUYE CON LA DECLARATORIA DE VALIDÉZ DE LAS ELECCIONES POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS. EN CASO DE PROMOVERSE RECURSO ALGUNO, LA CONCLUSIÓN SERÁ A PARTIR DEL QUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA.

7. QUE EL NUMERAL 168, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE, QUE:

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo del mes de octubre y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos, o las resoluciones que, en su caso pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral de Tabasco.

8. QUE ACORDE CON EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE CONSIDERACIÓN Y CORTESIA INTERNACIONAL, RESULTA DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PONER A DISPOSICIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INTERESADA, LA INFORMACIÓN CONDUCENTE PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

9. QUE LA "DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS", APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, RECONOCE EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DE PROMOVER Y PROCURAR LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

10. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESEA QUE LOS PREPARATIVOS PARA LOS COMICIOS ESTATALES DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, PUEDAN SER OBJETO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS, CON ANTICIPACIÓN Y EN FORMA PROFESIONAL, INTEGRAL, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, POR TODOS AQUELLOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

11. QUE EN ARAS DE OTORGARLE LA MAYOR CERTIDUMBRE Y ORDEN A LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS QUE ACUDAN A MÉXICO PARA CONOCER E INFORMARSE SOBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL ESTADO DE TABASCO, RESULTA INDISPENSABLE ESTABLECER LINEAMIENTOS QUE PRECISEN Y FACILITEN SUS ACTIVIDADES.

12. QUE EL ARTÍCULO 339, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PROPIO INSTITUTO CONOCERÁ DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS EXTRANJEROS QUE POR ALGÚN MOTIVO SE INMISCUYAN O PRETENDAN INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

BASE PRIMERA

1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, VISITANTE EXTRANJERO ES TODA PERSONA FÍSICA EXTRANJERA, INTERESADA EN CONOCER SOBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE TABASCO Y QUE HAYA SIDO ACREDITADA DEBIDAMENTE PARA TAL EFECTO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE SEGUNDA

1.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIRÁ TAN PRONTO HAYA SIDO PUBLICADO OFICIALMENTE ESTE ACUERDO, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL, PARA QUE AQUELLAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN

CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, GESTIONEN OPORTUNAMENTE SU ACREDITACIÓN COMO VISITANTES EXTRANJEROS.

2.- LA CONVOCATORIA SE REFERIRÁ EXPRESAMENTE A PERSONALIDADES EXTRANJERAS QUE GOCEN DE PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ, LA COOPERACIÓN O EL DESARROLLO INTERNACIONAL; POR SUS APORTES HUMANÍSTICOS, CIENTÍFICOS O TECNOLÓGICOS, O POR SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL O DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE:

a) ORGANISMOS INTERNACIONALES,

b) ORGANIZACIONES CONTINENTALES O REGIONALES,

c) ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE OTROS PAÍSES,

d) GOBIERNOS DE OTROS PAÍSES,

e) ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE OTROS PAÍSES,

PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE OTROS PAÍSES,

g) INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN A NIVEL SUPERIOR DE OTROS PAÍSES,

h) ORGANISMOS EXTRANJEROS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN O ASISTENCIA ELECTORAL,

i) INSTITUCIONES PRIVADAS U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL EXTRANJERO QUE REALICEN ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS O RELACIONADAS CON EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL.

3.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SOLICITARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA DIFUNDIR A NIVEL INTERNACIONAL LA CONVOCATORIA REFERIDA EN EL PÁRRAFO 1 DE LA BASE SEGUNDA.

4.- LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES MEXICANAS DE CARÁCTER CIVIL ESPECIALIZADAS O INTERESADAS EN LA MATERIA, PODRÁN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INVITAR A PERSONAS EXTRANJERAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE TERCERA

1.- LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DISPONDRÁN DE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2003; PARA DIRIGIR Y HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SU SOLICITUD DE ACREDITACIÓN.

2.- PARA TAL EFECTO, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBERÁN PROPORCIONAR INDIVIDUALMENTE EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO, LOS DATOS QUE SE PIDEN, MISMO QUE SE ENVIARÁ EN FORMA ANEXA A LA CONVOCATORIA, SOLICITUD QUE ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LA DIRECCIÓN ELÉCTRONICA (www.iepct.org.mx), ASÍMISMO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL FORMATO DE SOLICITUD SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO.

BASE CUARTA

1.- PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO OTORGUE LAS ACREDITACIONES SOLICITADAS, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO O DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN CUALQUIER ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL O EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,

B) NO PERSEGUIR FINES DE LUCRO,

C) ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTEN CUANDO REPRESENTEN A ALGUNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN,

D) DIRIGIR Y HACER LLEGAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL, UNA SOLICITUD INDIVIDUAL DE ACREDITACIÓN DEBIDAMENTE LLENADA Y ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2003.

BASE QUINTA

1.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONOCERÁ Y RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

2.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA ELABORARÁ LAS ACREDITACIONES Y GAFETES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA SU NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

BASE SEXTA

1.- LOS VISITANTES EXTRANJEROS PODRÁN CONOCER E INFORMARSE SOBRE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, EN CUALQUIER ÁMBITO DEL TERRITORIO TABASQUEÑO.

2.- CON EL PROPOSITO DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS NORMAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS PODRÁN SOLICITAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA CELEBRACIÓN DE ENTREVISTAS O REUNIONES INFORMATIVAS CON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE SU CONSEJO ESTATAL.

BASE SÉPTIMA

DURANTE SU ESTANCIA EN EL ESTADO Y EN EL PAÍS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

1.- NO INTERVENIR, NI INTERFERIR DE MODO ALGUNO EN LAS ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS Y EN LOS DEMÁS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL PAÍS, Y

2.- ABSTENERSE DE HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE A FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

3.- NO EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS;

4.- NO DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO;

5.- CUMPLIR EN TODO TIEMPO Y LUGAR CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO APLICABLES EN SU CASO.

BASE OCTAVA

1.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DISEÑARÁ E INSTRUMENTARÁ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN INFORMATIVA A LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS.

2.- LOS PROPIOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS SERÁN RESPONSABLES DE CUBRIR LOS GASTOS RELATIVOS A SU TRASLADO, ESTANCIA Y ACTIVIDADES EN EL ESTADO.

BASE NOVENA

1.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 339, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, TOMARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES E INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS INFRACCIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN QUE INCURRAN LOS VISITANTES EXTRANJEROS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE LA BASE TERCERA DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO".

TERCERO.- SE FACULTA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A EFECTOS DE EMITIR LA CONVOCATORIA RELATIVA A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE DESEEN ACUDIR A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003, LA CUAL PODRÁ SER TRADUCIDA INCLUSIVE EN LOS IDIOMAS INGLES Y FRANCES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL; ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y LAS OFICINAS DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y LAS SEDES MUNICIPALES; ASIMISMO, AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTELLANOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/021 DE FECHA TREINTA DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV.- La organización de las elecciones estatal, distrital y municipal es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 339.- El propio Instituto conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que por algún motivo se inmiscuyan o pretendan inmiscuirse en los asuntos políticos del Estado.

Si los extranjeros se encuentran dentro del territorio del Estado, se informará de inmediato, por conducto del Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Si los extranjeros se encuentran fuera del territorio nacional, se informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el conducto indicado en el párrafo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO

C. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el acuerdo número CE/2003/021 emitido el día 30 de mayo del año 2003 por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que establece las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo Estatal, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral ordinario del año 2003 en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para lo cual anexo copia de mi pasaporte. Asimismo y a tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre: _____

Ciudad y País de
Residencia permanente: _____

Dirección exacta para recibir notificaciones: _____

Teléfono	Fax	E – Mail

Nacionalidad: _____

Tipo y N° de Pasaporte: _____

Ocupación Actual: _____

Institución a la que Representa y Cargo:

_____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en caso de ser aceptado como Visitante Extranjero actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen al Instituto. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y el Acuerdo CE/2003/021 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 30 de mayo del año dos mil tres y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los ordenamientos dictados por las autoridades competentes del Estado de Tabasco.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos, y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

_____
Firma

Lugar y Fecha de presentación de la solicitud: _____

Nota: En caso de que la solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el interesado deberá presentar dos fotografías tamaño infantil al momento de presentarse a recoger su gafete que lo identifique y le facilite el ejercicio de sus actividades en calidad de visitante extranjero acreditado.

No. 18012

ACUERDO CE/2003/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y LOS RELATIVOS A ASUNTOS LABORALES.

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN SUS PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 9, EN SU FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEE/2003/001, ESTABLECIÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIDAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192, POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 201, PUBLICADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2003, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

5. QUE EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, INCISO b), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNARON A SU PRESIDENTE.

6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, FUE DESIGNADO EL CIUDADANO DAVID CUBA HERRERA, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

7. QUE EL ARTÍCULO 109 EN SUS FRACCIONES I, XVII Y XXV, PREVÉ LO SIGUIENTE:

> "...Artículo 109.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:
>
> I. Representar legalmente al Instituto, auxiliar al Consejo Estatal y a su presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;
>
> XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;
>
> XXV. Las demás que le sean conferidas por este Código, el Consejo Estatal y su Presidente...

8. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS PARA EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LOS

ARTÍCULOS: 9 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3, 99, FRACCIÓN I Y 100, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN LO COMPATIBLE CON EL ORDENAMIENTO PRIMERO INVOCADO; TIENE ATRIBUCIONES PARA OTORGAR AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FACULTADES PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS LABORALES, EN CONCORDANCIA CON SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN I, XVII Y XXV DEL CÓDIGO ATINENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO FACULTADES PARA OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ASUNTOS LABORALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
CONSEJO ESTATAL

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/022 DE FECHA TREINTA DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y LOS RELATIVOS A ASUNTOS LABORALES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 18013

ACUERDO CE/2003/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

2. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 9, EN SU FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.

3. QUE EL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL MISMO DÍA EN QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RECIBAN LAS BOLETAS ELECTORALES, A MAS TARDAR EL SIGUIENTE Y DE MANERA ININTERRUMPIDA, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO, PROCEDERÁN A CONTAR LAS BOLETAS PARA PRECISAR LA CANTIDAD RECIBIDA, SELLARLAS AL DORSO Y AGRUPARLAS EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR.

4. QUE EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES EN ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y PERMANENTES, Y EN SU INCISO C), PREVÉ QUE SON PERMANENTES, LAS CELEBRADAS EL DÍA EN QUE SE PROCEDE A CONTAR, SELLAR Y AGRUPAR LAS BOLETAS ELECTORALES, LA SESIÓN QUE SE REALIZA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL; ASÍ COMO LA QUE SE DESARROLLA EL DÍA EN QUE SE CELEBRAN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, SESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PODRÁN INTERRUMPIRSE, SINO MEDIANTE RECESOS DECRETADOS POR EL PRESIDENTE, PREVIA CONSULTA CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, ASIMISMO EN LA BASE NÚMERO 3 DE ESE ARTÍCULO EN LO CONDUCENTE, DE IGUAL FORMA SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO PODRÁ

DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LEY NO DEBEN INTERRUMPIRSE.

5. QUE LOS ARTÍCULOS 168 PÁRRAFO CUARTO Y 238 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LA JORNADA ELECTORAL SE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DE OCTUBRE, CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES RECEPCIONARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES DE MANERA CONTINUA Y SIMULTANEA PARA DAR A CONOCER LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

6. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 241 Y 243 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL MIÉRCOLES SIGUIENTE A LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CELEBRARÁN SESIÓN PERMANENTE PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE MANERA SUCESIVA E ININTERRUMPIDA HASTA SU CONCLUSIÓN.

7. QUE LOS ARTÍCULOS 241 Y 243, PÁRRAFO TERCERO EN AMBOS CASOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, DISPONEN QUE PARA ESTA ÚNICA SESIÓN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN SESIÓN PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, PODRÁN ACORDAR QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL MISMO PUEDAN SER SUSTITUIDOS EN SUS FUNCIONES POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITEN EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTES, PARA QUE PARTICIPEN, DE MANERA QUE SE PUEDA SESIONAR EN FORMA PERMANENTE, SUCESIVA E ININTERRUMPIDAMENTE.

8. QUE PARA LAS SESIONES PERMANENTES PREVISTAS EN LOS PUNTOS TRES, CUATRO Y CINCO DE LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ CONVOCAR, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTES DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, A LOS RESPECTIVOS SUPLENTES DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EL CONSEJO ESTATAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003 SERÁN CELEBRADAS LAS SESIONES PERMANENTES SIGUIENTES:

- SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO DE BOLETAS ELECTORALES.
- SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.
- SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y DE CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO: LAS SESIONES PERMANENTES DEBERÁN REALIZARSE DE MANERA SUCESIVA E ININTERRUMPIDA PARA LO CUAL SUS INTEGRANTES PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PERMANENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SÓLO PODRÁ SER SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO Y EN ESTE SUPUESTO EL SECRETARIO SERÁ SUSTITUIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

II.- EL SECRETARIO SÓLO PODRÁ AUSENTARSE TEMPORALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE; EN ESTE CASO SERÁ SUSTITUIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

III.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES DE MANERA INDISTINTA Y EN EL ORDEN EN QUE AL EFECTO ACUERDEN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA QUÓRUM PARA QUE LA SESIÓN NO SE SUSPENDA.

IV.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, EN TODO MOMENTO PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

TERCERO.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE AUSENTEN TEMPORALMENTE POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE HAYAN SIDO SUSTITUIDOS, PODRÁN VOLVER A SU CARGO, FUNCIÓN O REPRESENTACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES PERMANENTES DE REFERENCIA.

CUARTO.- EN NINGÚN CASO, LA AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL CONSEJO, PODRÁ SER SUPERIOR A CINCO HORAS CONTINUAS.

QUINTO.- EL PAGO DE LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, QUE ASISTAN Y ENTREN EN FUNCIONES EN LAS SESIONES PERMANENTES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ LA FIJADA EN EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/017, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2003.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY; ASIMISMO, AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/023 DE FECHA TREINTA DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE.

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 18014

ACUERDO CE/2003/024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.

3. QUE POR DISPOSICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 107, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL CONSEJO ESTATAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4. QUE EL NUMERAL 168, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRESENTE ACUERDO, ESTABLECE QUE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, SE

DENOMINA, JORNADA ELECTORAL, QUE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE Y CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE CASILLAS.

5. QUE EL ARTÍCULO 193, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LAS REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO DE NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO A DESIGNAR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS RURALES, PARA QUE ACTÚEN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

6. QUE EL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, SUJETA LA ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A LA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

II. Deberán actuar individualmente y bajo ninguna circunstancia podrán hacerse, presente al mismo tiempo en la casilla, más de un representante general de un mismo partido político;

III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla;

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y

VII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido ante las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

7. QUE PARA FACILITAR A LOS ELECTORES Y A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES, SERÍA CONVENIENTE QUE PORTARAN UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL QUE REPRESENTAN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EL CONSEJO ESTATAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO DE HASTA 2.5 POR 2.5 CENTÍMETROS, CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL QUE REPRESENTAN, EL QUE DEBERÁ CONTENER LA LEYENDA "REPRESENTANTE" Y EL QUE PODRÁN PORTAR EN LUGAR VISIBLE DURANTE TODO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES E INSTRÚYASE AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA DARLO A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPC TABASCO CONSEJO ESTATAL

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

ELECTORAL Y DE P... DANA DE TA...

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/024 DE FECHA TREINTA DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPC TABASCO SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 18015

ACUERDO CE/2003/025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NOVENO, QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE OBTIENE DEL NUMERAL 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3.- QUE EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRETIVAS DE CASILLA LO SIGUIENTE:

"...I. Del 1 al 20 de junio del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales procederán a insacular, en su caso, de las listas nominales de electores formuladas con corte al 15 de mayo del mismo año, un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso sea menor a 50; para ello, las Juntas se apoyarán en el Centro Regional de Cómputo del Instituto Federal Electoral. Podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Estatal, sin perjuicio a lo establecido en la fracción XIV del artículo 107 de este Código;

II.- A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de junio al 30 de julio;

III. Las Juntas Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo los de mayor escolaridad, e informará a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales por escrito y en sesión plenaria;

IV. Las Juntas Electorales Distritales presentarán entre el 1 y 15 de agosto la propuesta de integración de funcionarios de casillas que será aprobada por los Consejos Electorales Distritales;

V. Las Juntas Electorales Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos seleccionados conforme al procedimiento descrito y determinará según su idoneidad las funciones a desempeñar en las casillas, a más tardar el 30 de agosto;

VI. Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, las Juntas Electorales Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito a más tardar el 15 de septiembre del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los Consejos Electorales Distritales respectivos;

VII. Los Consejos Electorales Distritales designarán al personal comisionado para notificar personalmente a los integrantes de las casillas sus respectivos nombramientos y los citarán a rendir la protesta exigida en los términos descritos en este mismo Código; y

VIII. Los representantes de los partidos políticos y los Consejos Electorales Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días a partir de la publicación de las listas para presentar observaciones y hacer objeciones que consideren pertinentes sobre las designaciones de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

El Presidente del Consejo Electoral Distrital, ordenará una segunda publicación de las listas de integración de casillas, con los ajustes correspondientes, a más tardar el segundo domingo de octubre del año de la elección.

4.- QUE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEFINE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS ELECTORALES.

5.- QUE ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA RECIENTE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, UNA DE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ES GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGREN POR CIUDADANOS APTOS, DEBIDAMENTE CAPACITADOS.

6.- QUE LA LABOR DE LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ES FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, SIENDO QUE PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PRECISA, DOS PROCEDIMIENTOS: A) EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 TERCER PÁRRAFO, QUE DETERMINA QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL, SE PODRÁN CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PARTICIPADO COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO

ELECTORAL FEDERAL INMEDIATO ANTERIOR, QUE EN EL CASO SE REFIERE A LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL DOMINGO SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2003, PUDIENDO UTILIZARSE LAS LISTAS DE INSACULADOS OBTENIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y B) A TRAVÉS DE UNA NUEVA INSACULACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 188 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

7.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL DÍA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE EFECTUARÁN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA LA RENOVACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y QUE POR TAL MOTIVO, PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE HACE NECESARIO QUE PARA NO CREAR CONFUSIÓN EN LOS CIUDADANOS, FUNCIONARIOS DE CASILLA Y ELECTORES, SE MODIFIQUEN LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, A FIN DE COMENZAR DESPUES DEL 6 DE JULIO EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2003.

8.- QUE EN CASO DE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, SE HARÍA CON BASE EN LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A UTILIZARSE EN LA ENTIDAD PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL AÑO 2003.

9.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 33 PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL TIENE FACULTADES PARA MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 7, SE ESTIMA QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR DENTRO DE LOS PLAZOS ALGUNOS DE LOS ACTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO INVOCADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I, II Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SEÑALAN LOS PERÍODOS PARA QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PROCEDAN A INSACULAR, EN SU CASO, DE LA LISTA NOMINAL FORMULADA CON CORTE AL 15 DE MAYO UN 10% DE CADA SECCIÓN ELECTORAL; IMPARTIR CAPACITACIONES A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACEN LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN RELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

SEGUNDO.- PARA EL CASO DE QUE EL CONSEJO ESTATAL, OPTE POR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PROCEDERÁN A REALIZAR LA INSACULACIÓN DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 AL 13 DE JULIO DEL AÑO 2003, ÚTILIZANDO LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA GENERADA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

TERCERO.- EL PLAZO PARA QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES NOTIFIQUEN A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA QUE RECIBAN EL CURSO DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ DEL 14 DE JULIO AL 3 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, Y EL CURSO SE IMPARTIRÁ DEL 21 DE JULIO AL 18 DE OCTUBRE, INCLUSIVE, DEL AÑO 2003.

CUARTO.- CADA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL INTEGRARÁ UNA LISTA DE CIUDADANOS CAPACITADOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO PRESENTARLA PARA SU APROBACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 188 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO, EN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 25 AL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2003.

LOS CIUDADANOS PROPUESTOS DEBERÁN SER APTOS Y CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 135 DEL PROPIO CÓDIGO COMICIAL LOCAL

QUINTO.- QUEDAN INCÓLUMES LAS FRACCIONES III, V, VI, VII, Y VIII DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO ATINENTE.

SEXTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PODRÁN VIGILAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- QUEDA PENDIENTE DE DEFINIR POR ESTE CONSEJO ESTATAL, LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL NUMERAL 135 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A EFECTOS DE DAR CONOCIMIENTO A SUS INTEGRANTES.

NOVENO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY; ASIMISMO, AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL

LIC DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/025 DE FECHA TREINTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 18016

ACUERDO CE/2003/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO.

A N T E C E D E N T E S

I. CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003", ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

II. EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/001, EN EL QUE ESTABLECIÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIDAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 192, POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

III. EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/005, MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003 INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

IV. LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: MÉXICO POSIBLE, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y LIBERAL MEXICANO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES SUPLENTE Y PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIÓNES DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, QUE RESOLVIERON LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: REV/CE/2003/002 Y REV/CE/2003/006.

V. TRAMITADOS QUE FUERON LOS RECURSOS DE APELACIÓN CITADOS EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, FUERON REMITIDOS A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS S.E./C.E./369/01 DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES Y

S.E./C.E./370/01 DE FECHA CUATRO DEL MISMO MES Y AÑO, AMBOS SIGNADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

VI. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DIO ENTRADA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTEGRANDO LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 LOS CUALES FUERON RESUELTOS POR EL PLENO DE ESE TRIBUNAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y NOTIFICADOS EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE, LO SIGUIENTE:

EXPEDIENTE T.E.T.-AP-005/2003

"...

- **PRIMERO.**- Fueron fundados los agravios vertidos por RUTH IRMA PÉREZ RODRIGUEZ-SILVA, Representante Suplente de México Posible Partido Político Nacional.- -

SEGUNDO.- Se revoca la resolución REV/CE/2003/006 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que desecho por extemporáneo; el recurso de revisión interpuesto por RUTH IRMA PÉREZ RODRIGUEZ-SILVA, Representante Suplente de México Posible Partido Político Nacional, en contra de la negativa al financiamiento publico como partido de nueva creación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por RUTH IRMA PÉREZ RODRIGUEZ-SILVA, Representante Suplente de México Posible Partido Político Nacional y como consecuencia, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizar una nueva distribución del financiamiento público, en la que del monto del treinta por ciento destinado para gastos ordinarios a repartir en forma igualitaria a los Partidos Políticos, se incluya a México Posible, Partido Político Nacional, considerando además, una cantidad igual a la que se determine por concepto de gastos de campaña, para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios en relación con los demás Institutos Políticos con derecho a ello.- - - - - - - - - -

CUARTO.- Se concede al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que quede firme esta resolución, para que de estricto cumplimiento a este fallo, debiendo informar a esta Autoridad en término igual, sobre la Ejecución de esta determinación..."

EN EL EXPEDIENTE T.E.T.-AP-006/2003, SUS PUNTOS RESOLUTIVOS PRECISARON:

"...

- **PRIMERO.-** Resulto procedente la vía promovida por el Partido Liberal Mexicano a través de su representante el ciudadano Carlos Mario Morales Pérez.

- **SEGUNDO.-** Por las causas expuestas en los considerándos cuarto y quinto de la presente resolución, se declaran fundados los agravios hechos valer por el Ciudadano Carlos Mario Morales Pérez, Representante Propietario del Partido Liberal Mexicano.

- **TERCERO.-** Se revoca la resolución REV/CE/2003/002, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, que siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 9 especificamente, en su fracción III, incisos a). y b), de la Constitución Política Local, incluya al Partido Liberal Mexicano, entre los institutos políticos que recibirán financiamiento publico durante el presente año, independientemente de que se trate de un partido de nueva creación, concediéndose para ello a la autoridad responsable un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo de comunicar a este órgano colegiado el cumplimiento de la señalada obligación.

VII. QUE DE LOS RESOLUTIVOS CITADOS SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A ESOS FALLOS EN UN PLAZO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTAN EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE DICHAS RESOLUCIONES.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE QUE: *"EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO... LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A ... LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS..."*; SIENDO EL CONSEJO ESTATAL SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

2. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA MATERIA EN EL ESTADO DE TABASCO.

3. QUE EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIONES ATINENTES, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RELATIVAS A MÉXICO POSIBLE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y LIBERAL MEXICANO, SE HACE NECESARIO LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES, EN EL SENTIDO QUE EN EL MONTO DESTINADO PARA GASTOS ORDINARIOS A REPARTIR EN FORMA IGUALITARIA, ES DECIR EL TREINTA POR CIENTO DEL TOTAL APROBADO Y NO EJERCIDO, SEAN INCLUIDOS DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

QUE HABIENDO REVOCADO ÍNTEGRAMENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL MÁXIMO ESTATAL, LAS RESOLUCIONES REV-CE/2003/002 Y REV-CE/2003/006, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES NECESARIO EN ACATAMIENTO DE DICHA RESOLUCIÓN, CONSIDERAR A MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA QUE LES SEA OTORGADA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y EN EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, SE DETERMINÓ LA CANTIDAD DE $28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA

NACIONAL), COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS; AHORA BIEN, EL TREINTA POR CIENTO DE ESTA CANTIDAD ES LA CANTIDAD DE $8'403,560.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/N), MONTO QUE HABIENDO SIDO DISTRIBUIDO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, FUE DETERMINADO ENTREGARLES EN TOTAL $2'100,890.15 (DOS MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/N) A CADA UNO DE ESTOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN DOCE MENSUALIDADES; ES DECIR LA CANTIDAD DE $175,074.18 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M/N) MENSUALES A CADA PARTIDO POLÍTICO.

6.- QUE EN VIRTUD DE QUE SE EJERCIÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, LES HA SIDO ENTREGADA LA SUMA TOTAL DE $350,148.36 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/N), A CADA UNO. QUE SUMÓ UN TOTAL DE $1'400,593.44 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N) CANTIDADES DESGLOSADAS EN LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	ENERO	FEBRERO	TOTAL
P.A.N.	$175, 074.18	$175, 074.18	$350,148.36
P.R.I.	$175, 074.18	$175, 074.18	$350,148. 36
P.R.D.	$175, 074.18	$175, 074.18	$350,148. 36
P.T	$175, 074.18	$175, 074 18	$350,148. 36
TOTAL	**$700,296.72**	**$700,296.72**	**$1'400,593.44**

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

7. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/005, SE MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, REFERIDA EN EL PUNTO DE ANTECEDENTES NÚMERO III, INCLUYÉNDOSE A FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, A EFECTOS DE QUE EN LOS MESES SUBSECUENTES OBTUVIERA FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO DEL 30% QUE SE REPARTE DE MANERA IGUALITARIA, CONSIDERANDO COMO BASE EL MONTO NO EJERCIDO QUE ERA LA CANTIDAD DE **$7'002,967.18 (SIETE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.N)**, QUE A PARTIR DEL MES DE MARZO SE REPARTIÓ ENTRE LOS CINCO PARTIDOS DE REFERENCIA, CORRESPONDIÉNDOLES A CADA UNO LA CANTIDAD DE $140,059.34 (CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), POR LO QUE EN EL RUBRO DEL 30% SE HAN EJERCIDO LAS CANTIDADES DESGLOSADAS EN LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
P.A.N.	$175, 074.18	$175, 074.18	$140,059.34	$140,059.34	$140,059.34	$770.326.39
P.R.I.	$175, 074.18	$175, 074.18	$140,059.34	$140,059.34	$140,059.34	$770,326.39
P.R.D.	$175, 074.18	$175, 074.18	$140,059.34	$140,059.34	$140,059.34	$770,326.39
P.T	$175, 074.18	$175, 074.18	$140,059.34	$140,059.34	$140,059.34	$770.326.39
F.C.P.P.N	0	0	$140,059.34	$140,059.34	$140,059.34	$420.178.02
TOTAL	$700,296.72	$700,296.72	$700,296.72	$700,296.72	$700,296.72	$3,501,483.54

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

DE DONDE SE DESPRENDE QUE SÓLO QUEDA POR EJERCER LA CANTIDAD GLOBAL DE $4'902,077.05 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/N), LO QUE SE ILUSTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO RESUMEN:

PARTIDO	30% IGUALITARIO CANTIDAD APROBADA EN EL ACUERDO CEE/ 2002/008	EJERCIDO DE ENERO A MAYO /2003 INCLUYENDO AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA, POR ACATAMIENTO DE RESOLUCIÓN ACUERDO CE/2003/005	POR EJERCER DE JUNIO A DICIEMBRE/ 2003
P.A.N.	$2'100,890.15	$770,326.38	$980,415.41
P.R.I.	$2'100,890.15	$770,326.38	$980,415.41
P.R.D.	$2'100,890.15	$770,326.38	$980,415.41
P.T.	$2'100,890.15	$770,326.38	$980,415.41
F.C.P.P.N	0	$420,178.02	$980,415.41
TOTAL	**$8'403,560.62**	**$3,501,483.54**	$4'902,077.05

**NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL*

8. QUE EN RAZÓN DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y EN ACATAMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE COLIGE QUE AL REDISTRIBUIRSE LA CANTIDAD REMANENTE CORRESPONDIENTE AL 30% DE REPARTO IGUALITARIO, ES LA CANTIDAD DE $4'902,077.05 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/N), ENTRE LOS SIETE PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, ES DECIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, HABIDA CUENTA DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LAS CITADAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LO CUAL NOS ARROJA PARA CADA UNO DE ELLOS LA CANTIDAD TOTAL DE $700,296.72 (SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/N), PARA SER ENTREGADA EN LAS SIETE MENSUALIDADES RESTANTES DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES, CANTIDADES ESPECIFICADAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO
ACCIÓN NACIONAL	$700,296.72
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$700,296.72
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	$700,296.72
DEL TRABAJO	$700,296.72
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	$700,296.72
MÉXICO POSIBLE	$700,296.72
LIBERAL MEXICANO	$700,296.72
TOTAL	$4'902,077.05

*NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

9. QUE EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD DE $19'608,308.12 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/N), QUE CORRESPONDE AL 70% DISTRIBUIDO DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2000, TAL Y COMO FUE DETERMINADO EN EL ACUERDO CEE/2002/008, COMO SE DESPRENDE DEL CONSIDERANDO 12, ASÍ COMO DE LOS NÚMEROS 8 Y 9 DEL ACUERDO CE/2003/005, SIN SOSLAYAR QUE YA HAN SIDO EJERCIDOS LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR LO QUE RESTA DE ENTREGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO LA CANTIDAD GLOBAL DE $11'438,179.74 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N), DETALLADA EN EL CUADRO RESUMEN SIGUIENTE:

PARTIDOS	70% PROPORCIONAL CANTIDAD APROBADA	EJERCIDO DE ENERO HASTA MAYO/2003	POR EJERCER DE JUNIO A DICIEMBRE/ 2003
ACCIÓN NACIONAL	2,498,569.05	1,041,070.44	1,457,498.61
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,675,597.89	3,614,832.46	5,060,765.44
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,117,349.35	3,382,228.90	4,735,120.45
DEL TRABAJO	316,791.83	131,996.59	184,795.23
TOTAL	**19,608,308.12**	**8,170,128.38**	**11,438,179.74**

*NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

10. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y TODA VEZ QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUEDO INCÓLUME LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL REMANENTE DEL 70% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO POR REPARTO PROPORCIONAL, -DE CUYA SUMA TOTAL DE $19'608,308.12 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/N), YA HA SIDO EJERCIDO EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUEDANDO POR EJERCER LA CANTIDAD DE **$11,438,179.74** PESOS (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N)- ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DEL TRABAJO, MISMA QUE SERÁN ENTREGADAS POR ESE CONCEPTO LAS CANTIDADES ESPECIFICADAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	70% REPARTO PROPORCIONAL
ACCIÓN NACIONAL	1,457,498.61
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,060,765.44
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,735,120.45
DEL TRABAJO	184,795.23
TOTAL	**11,438,179.74**

**NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL*

11. QUE DE LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN SE DESPRENDE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, SIN TOMAR EN CUENTA

LO YA EJERCIDO PERCIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL A RECIBIR PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2003
PAN	$700,296.72	1,457,498.61	$2,157,795.33
PRI	$700, 296.72	5,060,765.44	$5,761,062.16
PRD	$700, 296.72	4,735,120.45	$5,435,417.17
PT	$700, 296.72	184,795.23	$885,091.95
FCPPN	$700, 296.72	----------	$700, 296.72
MP	$700, 296.72	----------	$700, 296.72
LM	$700, 296.72	----------	$700, 296.72
TOTAL	$4'902,077.05	$11,438,179.74	$16,340,256.77

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

12.QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN CITADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II INCISO A). DEBERÁ ENTREGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, UNA CANTIDAD IGUAL -A LA DETERMINADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS-, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE LA CANTIDAD TOTAL DETERMINADA PARA ESTE RUBRO DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVO AL 30 % FUE DE $ 8'403,560.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/N), MISMA QUE AÚN NO SE HA EJERCIDO Y POR LO TANTO NO SE DA EL HECHO DE SITUACIÓN IRREPARABLE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, SE HACE NECESARIO REDISTRIBUIR LOS TOTALES DE DICHO FINANCIAMIENTO

13. QUE LOS CÁLCULOS PERTINENTES EN LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE REFLEJAN EN LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO $8'403,560.62	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA (644,721 VOTOS)	70% REPARTO PROPORCIONAL $19'608,308.12	TOTAL $28'011,868.74
PAN	$1,200,508.66	12.7424%	$2'498,569.053	$3,699,077.71
PRI	$1,200,508.66	44.2445%	$8'675,597.886	$9,876,106.54
PRD	$1,200,508.66	41.3975%	$8'117,349.353	$9,317,858.01
PT	$1,200,508.66	1.6156%	$316,791.825	$1,517,300.49
FCPPN	$1,200,508.66	---------	---------	$1,200,508.66
MP	$1,200,508.66	---------	---------	$1,200,508.66
LM	$1,200,508.66	---------	---------	$1,200,508.66
TOTAL	$8'403,560.62		$19'608,308.12	$28'011,868.74

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS: T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE ACATAN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE: T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTATES ANTE EL CONSEJO ESTATAL, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES REV/CE/2003/002 Y REV/CE/2003/006, SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/005, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE

TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA CANTIDAD DE $28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL TRES.

TERCERO.- EL MONTO TOTAL REMANENTE DEL TREINTA POR CIENTO IGUALITARIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES LA CANTIDAD DE $4'902,077.05 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 05/100 M/N).

CUARTO.- EL MONTO TOTAL REMANENTE DEL SETENTA POR CIENTO REPARTIDO DE MANERA PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ES LA CANTIDAD DE **$11,438,179.74** (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N).

QUINTO.- CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, POR MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE INCLUYE EL TREINTA POR CIENTO DE REPARTO IGUALITARIO Y EL SETENTA POR CIENTO DE REPARTO PROPORCIONAL, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$2,157,795.33
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$5,761,062.16
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	$5,435,417.17
PARTIDO DEL TRABAJO	$885,091.95
FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	$700,296.72
MÉXICO POSIBLE	$700,296.72
LIBERAL MEXICANO	$700,296.72

SEXTO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SERÁ MINISTRADO A LOS PARTIDOS EN SIETE MENSUALIDADES, QUE SERÁN ENTREGADAS DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

SÉPTIMO.- SE CONFIRMA LA CANTIDAD DE $28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), COMO FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL TRES, POR SER UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DETERMINADO COMO FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

OCTAVO.- CONFORME AL CÁLCULO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 13 DE ESTE ACUERDO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, POR MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$3,699,077.71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$9,876,106.54
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	$9,317,858.01
PARTIDO DEL TRABAJO	$1,517,300.49
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	$1,200,508.66
MÉXICO POSIBLE	$1,200,508.66
LIBERAL MEXICANO	$1,200,508.66
TOTAL	**$28'011,868.74**

NOVENO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SERÁ MINISTRADO EN TRES EXHIBICIONES DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

DÉCIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTIN RUEDA DE LEON CASTILLO
PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.----------

----------C E R T I F I C A----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/026 DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.----------

----------DOY FE----------

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

TABASCO

2002-2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.